REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 17

( 15 SET. 2008 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLÍA EL OBJETO SOCIAL DE LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA "BENEDAN"**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial de las contenidas en el artículo 300, numeral 7 de la Constitución y en el artículo 262 del Decreto ley 1222 de 1986;

**ORDENA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, La Beneficencia de Antioquia "BENEDAN", tendrá como objeto social el siguiente:

La realización de todas las operaciones comerciales y administrativas, convenientes para la explotación económica de su monopolio rentístico de juegos de suerte y azar, bien en forma directa o a través de terceros, con la finalidad social de destinar sus rentas a los servicios de salud, bajo un régimen propio. Aprovechando su infraestructura tecnológica, también podrá explotar cualquier actividad comercial o juegos no comprendidos dentro del régimen de monopolios. La administración y/o operación de la lotería tradicional y de los demás juegos de su competencia de acuerdo con la ley.

Para el cumplimiento de este objeto, podrá realizar todos los actos y contratos civiles, comerciales y administrativos, permitidos por las leyes a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

Además la Beneficencia de Antioquia para los efectos del artículo 249 del Código de Comercio, es la entidad del Departamento de Antioquia que hace las veces de Junta Departamental de Beneficencia y en el tal carácter concurre a los procesos de liquidación allí referidos.

Realizar todos los actos, contratos y en general todas las operaciones civiles, comerciales y administrativas, necesarias y convenientes para la explotación económica del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar, bien en forma directa o a través de terceros, con la finalidad social de destinar sus rentas a los servicios de salud, de acuerdo con la ley.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

ORDENANZA No. 17

( )

En aras de racionalizar y optimizar el uso y aprovechamiento de sus recursos, infraestructura física y tecnológica, la Beneficencia de Antioquia podrá realizar todo tipo de actos, contratos y en general, todas las operaciones, civiles, comerciales y administrativas necesarias para la eficiente y eficaz explotación de tales recursos, incluyendo la operación y comercialización de productos para ventas sistematizada por la plataforma tecnológica.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En cumplimiento de su objeto social, la Beneficencia de Antioquia está autorizada para desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

1. Organizar, dirigir, administrar, explotar, desarrollar y comercializar loterías en sorteos ordinarios y extraordinarios, directamente o a través de terceros.

2. Organizar, dirigir, administrar, explotar, desarrollar y comercializar el juego de apuestas permanentes, directamente o a través de terceros.

3. Explotar, administrar, desarrollar, comercializar, directamente o en asocio o a través de terceros, todos los juegos de suerte y azar, derivados de monopolios estatales o por fuera de ellos.

4. Explotar, administrar, desarrollar y comercializar, directamente o a través de terceros, cualquier producto o actividad que le permita generar mayores recursos para la salud aprovechando las tecnologías de la información.

5. Tomar dinero en mutuo con o sin garantía de los Bienes de la Beneficencia, girar endosar, aceptar, adquirir, protestar, cancelar, pagar, recibir cheques, letras de cambio, pagarés o cualquier clase de títulos valores y celebrar contratos en general.

6. Recaudar el impuesto de loterías foráneas y los demás que se le hayan encomendado o que se le encomienden de acuerdo con la ley.

7. Adquirir, enajenar, gravar a cualquier título, arrendar, hipotecar, permutar, pignorar y general ejecutar toda clase de transacciones con bienes muebles e inmuebles, cuando se requiera para el cumplimiento de su objeto social.

8. Celebrar todos los actos, contratos, acuerdos, convenios, necesarios para el desarrollo de su objeto social.

9. Participar en entidades nacionales e internacionales, públicas o privadas, y con organismos internacionales o nacionales, en la instalación, ampliación y mejoramiento de los sistemas de juegos explotados o explotables y formalizar los acuerdos y convenios comerciales de asistencia para su instalación y explotación.

10. Participar en todo tipo de sociedades, que busquen la realización de su objeto social, con la finalidad de aumentar sus ingresos y las transferencias al sector salud.

11. Participar en la evaluación y formulación de proyectos, planes, programas del sector de juegos de suerte y azar.

12. Liquidar, cobrar, recaudar y transferir al sector salud el producto de su rentabilidad.

13. Atender al bienestar y coadyuvar a la formación del personal a su servicio, así como promover la enseñanza en las especialidades de juegos y actividades, explotadas o por explotar, en sus aspectos técnicos, operativos, jurídicos y administrativos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El patrimonio de la Beneficencia de Antioquia es el que tiene en al actualidad y en ningún caso podrá destinarlo para fines diferentes a los contenidos en esta Ordenanza o en el Decreto Ordenanzal 0819 de 1996.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 17

**ARTÍCULO SEGUNDO:** la presente ordenanza deroga y reemplaza el articulo 3° del Decreto Ordenanzal 0819 del 4 de marzo de 1996. Todos los demás aspectos del Decreto Ordenanzal, continúan en plena vigencia.

**ARTÍCULO TERCERO**: La presente ordenanza rige a partir de su fecha de publicación.

Dado a los 13 días del mes de agosto de 2008.

**JORGE HONORIO ARROYAVE SOTO**
Presidente

**PABLO IGLESIAS ESCORCE**
Secretario General

Blanca C. Henao C.